



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, Diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIO ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 030 2014 – 01728 00
DECISIÓN	ADICIONA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Revisado el proceso de la referencia, el Despacho advirtió una situación que se presenta en el auto admisorio de la demanda que debido a su ambigüedad puede afectar el derecho de acceso a la administración de justicia, y por ende requiere ser corregida en este momento.

CONSIDERACIONES

1. El día 14 de noviembre de 2014, JULIO ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ y otros presentaron demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL (Fls 1 a 23).
2. El día 13 de febrero de 2015 este Despacho resolvió admitir la demanda e indicó:

"PRIMERO. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauran: i) JULIO ENRIQUE GIRALDO GÓMEZ, ii) MARIELA DEL SOCORRO RAMÍREZ HOYOS, iii) EFRÉN DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ, iv) JOHN FREDY GIRALDO RAMÍREZ, v) JULIO ALFREDO GIRALDO RAMÍREZ, vi) LUZ ESTELLA GIRALDO RAMÍREZ, vii) ÁNGELA ADRIANA GIRALDO RAMÍREZ, viii) EDY SANTIAGO GIRALDO CIRO, ix) LUISA FERNANDA GIRALDO CIRO, x) IBIS MARÍA GIRALDO BARBOSA, xi) JUAN CAMILO QUINTERO GIRALDO, xii) DIANIS YURANY QUINTERO GIRALDO, xiii) MATEO QUINTERO GIRALDO y xix) LESLY YASMIN POSADA GIRALDO, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. Solamente respecto de las pretensiones relacionadas con el DESPLAZAMIENTO, dado que las que refieren al deceso del señor NELSON ENRIQUE GIRALDO se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad" (Fls 102 y 103).

3. Verificado el Sistema de Gestión se advierte que el día 27 de febrero de 2015 se registró, esto es, se NOTIFICÓ POR ESTADOS, la siguiente actuación: "**AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**".

4. Considera esta judicatura que el auto admisorio de la demanda debió haber indicado de forma explícita en la parte resolutive QUE SE RECHAZABA LA DEMANDA RESPECTO DE LAS PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DECESO DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE GIRALDO por estar afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad, o que al menos en el Sistema dicha situación debió haber sido informada a la parte actora, para garantizar los principios de publicidad, confianza legítima, seguridad jurídica y el derecho de acceso a la administración de justicia.

La sola actuación: ADMITE DEMANDA, permite inferir que la demanda se admitió en su integridad como fue presentada y por ende no responde a la realidad del proceso.

5. Por tales motivos, SE ADICIONARÁ EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, en el sentido de INDICAR EXPRESAMENTE el rechazo de la demanda respecto de las pretensiones que no son ventiladas oportunamente ante la jurisdicción.

6. Por otra parte, el apoderado de la parte actora acreditó el envío de traslados a la entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda. No obstante, revisadas las correspondientes constancias se observa que el traslado del Ministerio Público fue enviado al Procurador 31 Judicial II, cuando de forma expresa se indicó en el auto admisorio que la Procuradora Delegada ante este Despacho es la 168. En consecuencia, el apoderado de la parte demandante deberá remitirlos nuevamente y acreditarlo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR EL NUMERAL 1.1. AL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, proferido el día 13 de febrero de 2015 obrante de folios 101 a 103 del plenario, así:

"1.1. RECHAZAR LA DEMANDA en cuanto a las PRETENSIONES RELACIONADAS CON EL DECESO DEL SEÑOR NELSON ENRIQUE GIRALDO por estar afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad".

SEGUNDO. Una vez el apoderado de la parte actora acredite el envío de los traslados se procederá con la notificación personal del auto admisorio de la demanda debidamente adicionado con este proveído. Advirtiéndole que el envío de los traslados del Ministerio Público no se realizó correctamente a la Procuradora 168 delegada ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, **13 DE MARZO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA**